



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

5 de julio de 1995

Re: Consulta Número 14060

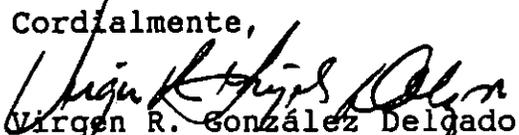
Nos referimos a su comunicación en la que nos consulta en relación con la compensación que recibe de la empresa para la cual trabaja.

Según nos informa, hace unos ocho (8) años que trabaja como vendedor para dicha empresa, la cual se dedica a ventas al por mayor. Nos informa también que desde que comenzó en su empleo devengaba un sueldo de \$2,000 mensuales. Efectivo el día 1ro. de mayo (su carta no identifica el año, pero presumimos que se refiere al corriente año), la empresa cambió el sistema de compensación a uno que se basa estrictamente en comisiones. El resultado de este cambio, según nos indica, ha sido una drástica reducción en su ingreso, hasta el punto de recibir solo \$300 en un mes. El propósito de su consulta es determinar si es legal que el patrono le haya hecho esa reducción de salario.

En respuesta a su pregunta, no hay nada en la ley que prohíba rebajarle el salario a un empleado en una industria o negocio, siempre y cuando no se le reduzca a menos del salario mínimo que establece la ley, un convenio colectivo, o un contrato de trabajo vigente. Además, dicha reducción no deberá hacerse en forma caprichosa, discriminatoria, o con el propósito de obligar al empleado a abandonar el trabajo, lo cual constituiría un despido constructivo a tenor con la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,


Virgen R. González Delgado
Procuradora del Trabajo